REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0448322
Recurrente: Porto Valencia.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Desistimiento

SCJ-TS-25-0171
[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de enero de 2025,** años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la sociedad Porto Valencia contra la sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00464 de fecha 31 de mayo de 2024 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0448322
Recurrente: Porto Valencia.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Desistimiento

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial de casación depositado en fecha 15 de agosto de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial suscrito por los Licdos. [redacted], [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de Porto Valencia.

II. Antecedentes

2. En fecha 5 de mayo de 2022 la Dirección General de Impuestos Internos emitió las comunicaciones números LMG FI [redacted], ALMG FI [redacted] mediante las cuales se le informó a Porto Valencia la verificación administrativa o fiscalización; posteriormente, la Administración local [redacted] emitió la resolución de determinación de la obligación tributaria núm. ALMG-FI-0095-2023 correspondiente a los resultados del proceso de determinación respecto delas declaraciones juradas del Impuesto Sobre la Renta (ISR) del ejercicio fiscal 2021 y al Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) correspondiente a los períodos fiscales de diciembre 2020 y febrero 2021, notificándola a la hoy recurrente; no conforme, la sociedad Porto Valencia interpuso un recurso de reconsideración, emitiendo la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0448322
Recurrente: Porto Valencia.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Desistimiento

Resolución de Reconsideración núm. [redacted] de fecha 5 de septiembre del año 2023 rechazando el referido recurso, notificándola a Porto Valencia; inconforme con la decisión emitida por la administración, interpuso un recurso contencioso tributario, dictando la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00464 de fecha 31 de mayo de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el recurso contencioso administrativo depositado en fecha depositado en fecha 09/10/2023, incoado por LA sociedad PORTO VALENCIA, S.A., en contra de la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), por haber sido interpuesto conforme a los cánones legales que rigen la materia. SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el presente recurso contencioso administrativo, interpuesto en fecha 09/10/2023, interpuesto por la sociedad PORTO VALENCIA, S.A., en contra de la Resolución de Reconsideración núm. [redacted], de fecha 5 del mes de septiembre del año 2023, emitido por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), conforme a los motivos expuestos. TERCERO: DECLARA el presente proceso libre de costas. CUARTO: ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaria a las partes envueltas y a la PROCURADURIA GENERAL ADMINISTRATIVA (PGA). QUINTO: ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

3. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "Primer medio: Falta de base legal y errónea aplicación

de las disposiciones de orden legal, y por vía de consecuencia, existe la violación al debido proceso y derecho de defensa y demás principios establecidos en la Ley 107-13 y al Código Tributario. Segundo medio: Desnaturalización de los hechos y violación al artículo 368 del Código Tributario que transgrede el principio de legalidad tributaria y debido proceso tutelado por los artículos 69.7 y 243 de la Carta Magna. Tercer medio: errónea aplicación de la norma jurídica" (sic).

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

4. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. En cuanto a la solicitud desistimiento del recurso de casación

5. Durante los trámites del recurso que nos ocupan, el abogado de la recurrente depositó en fecha 2 de diciembre de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, el acto denominado: "acto de desistimiento de acciones", mediante la cual solicita lo siguiente:

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0448322
Recurrente: Porto Valencia.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Desistimiento

"Quien suscribe, Quien suscribe, PORTO VALENCIA SA, sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. [redacted], debidamente representada por su presidente, el señor [redacted], dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral núm. [redacted], domiciliado y residente en Santo Domingo; quien tiene como abogados apoderadas especiales a las licenciados [redacted], DANAYRA LISVET SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y [redacted], dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electoral Nos. [redacted], y [redacted] respectivamente, [redacted], capital de la República Dominicana, lugar donde PORTO VALENCIA SA ha hecho formal elección de domicilio para todos los fines y consecuencias legales del presente acto; por medio del presente documento DECLARA Y RECONOCE BAJO LA FE DEL JURAMENTO, LO SIGUIENTE: PRIMERO (1°): En fecha 22 de junio de 2023, la Dirección General de Impuestos (en lo

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0448322
Recurrente: Porto Valencia.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Desistimiento

adelante "DGII"), a través de su Administración Local [redacted] notificó a PORTO VALENCIA S.A. la Resolución de Determinación de la Obligación Tributaria ALMG FI 0095-2023, de fecha 22 de junio de 2023, notificada y recibida por la empresa en fecha 29 de junio de 2023, mediante la cual ha sido determinada la obligación tributaria correspondiente al Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2021 e Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) periodos fiscales diciembre 2020, febrero y abril 2021, conforme a los procedimientos establecidos en la Norma General núm. 07-2014; SEGUNDO (2°): En fecha 26 de julio del año 2023, PORTO VALENCIA SA interpuso formal recurso de reconsideración en contra de las referidas Resoluciones, en vista de que las inconsistencias que dieron lugar a la determinación al Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2021 no proceden y las que se refieren Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) periodo fiscal febrero 2021 se generan por errores de los terceros; TERCERO (3°): En fecha 11 de septiembre de 2023, la Dirección General de Impuestos Internos notifica a PORTO VALENCIA SA, la Resolución de Reconsideración RR-[redacted] de fecha 05 de septiembre de 2023, mediante la cual la DGII confirma la resolución recurrida en nuestro perjuicio; CUARTO (4°): En fecha 09 de octubre de 2023, interpuso el recurso contencioso tributario ante el Tribunal Superior Administrativo resultando apoderada la quinta de la sala, la cual en fecha 31 de mayo del

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0448322
Recurrente: Porto Valencia.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Desistimiento

2024 dictó la sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00464 relativa al caso núm. 2023- 0104357, rechazando en cuanto al fondo el referido recurso. QUINTO (5°): No conformes con el rechazo del recurso contencioso tributario, en fecha 15 de agosto de 2024, PORTO VALENCIA SA interpuso formal Recurso de Casación ante la Suprema Corte de Justicia, el cual se encuentra pendiente; SEXTO (6°): que en lo que se conocía en referido Recurso de Casación, PORTO VALENCIA SA ha llegado a un acuerdo con la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) para la regularización de su situación fiscal; SÉPTIMO (7°): Que por lo antes expuesto, PORTO VALENCIA SA mediante el presente documento hace formal DESISTIMIENTO del Recurso de Casación interpuesto en fecha 15 de agosto de 2024; SÉPTIMO (7°): Que asimismo, mediante el presente documento se otorga poder tan amplio y suficiente como en derecho fuere necesario al señor [redacted], dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. [redacted], para que actuando en su calidad de abogado apoderado, pueda promover el presente desistimiento por ante la Suprema Corte de Justicia" (sic).

6. El desistimiento es una forma de terminación de la instancia que se formaliza mediante la manifestación de voluntad de una parte de renunciar pura y simple de las pretensiones del recurso interpuesto. Respecto de su formalización el artículo 47 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, establece que … se

interpondrá mediante simple instancia dirigida al pleno de la sala, que haga constar el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un acto notarial auténtico o bajo firmas legalizadas en el que la parte recurrente afirma que desiste del recurso de casación…

7. Precisado lo anterior, del estudio de la instancia ''Desistimiento de Memorial de Casación'', especialmente su parte dispositiva, arriba transcrita, esta Tercera Sala ha podido comprobar la manifestación de voluntad de la parte recurrente de desistir del recurso de casación que nos ocupa, procediendo en virtud de lo señalado en el párrafo VI del artículo 47 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, dar acta del desistimiento y ordenar el archivo definitivo del expediente.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO formulado en ocasión del recurso de casación interpuesto por la sociedad Porto Valencia contra la sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00464 de fecha 31 de mayo de 2024

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0448322
Recurrente: Porto Valencia.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Desistimiento

dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias y en consecuencia, ordena el archivo definitivo del expediente, por las razones expuestas.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.